

RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS SIEFORES (RI)



- Objeto del Régimen de Inversión:
 - Otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores.
 - ☐ Lo anterior, no implica que el RI establezca rendimientos mínimos o máximos sobre el monto aportado por los trabajadores.
 - En el caso del ahorro voluntario de los trabajadores y fondos de previsión social, las AFORES pueden operar una o varias SIEFORES Adicionales, cuya perspectiva de inversión sea de corto y/o largo plazo.
- Características:
 - Define los instrumentos financieros en los que pueden invertir las SIEFORES los recursos de los trabajadores, así como las operaciones que pueden realizar para estos fines;
 - ☐ Establece límites máximos de riesgo en la inversión de los recursos para cada una de las SIEFORES;
 - Establece la calificación de crédito mínima que deben observar las inversiones para los instrumentos de deuda que adquieran las SIEFORES, con excepción de los emitidos por el Gobierno Federal y el Banco de México, y
 - Establece el procedimiento para resarcir las minusvalías que en su caso se presenten las SIEFORES, a fin de que los trabajadores no sufran perjuicio alguno por esa causa.

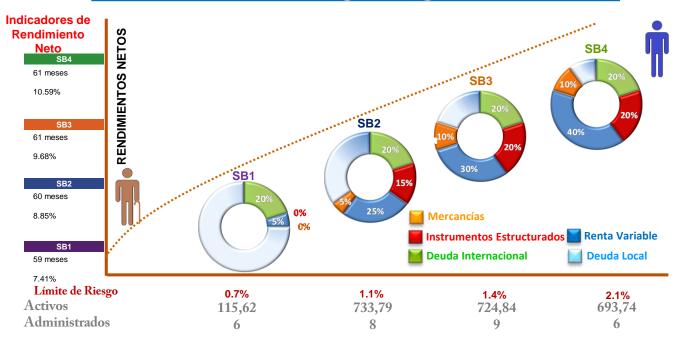
Es importante destacar que el diseño de los fondos por grupo de edades, permite un aprovechamiento diferenciado del RI cuidando el balance entre riesgo y rendimiento.

RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS SIEFORES (RI)



De esta forma se preserva un balance entre el perfil de riesgo y los rendimientos que otorgan las inversiones de la SIEFOREs.

Multifondos por Grupo de Edad





CLASES DE ACTIVOS

Liferite and administration of the Difference of the 1



Al inicio del SAR sólo se permitía Deuda Gubernamental y Divisas (US dólares). Gradualmente se han incrementado otras clases de activos susceptibles a ser invertidas en las Siefores.

		Límites p	Límites por tipo de SIEFORE Básica ¹		
		SB1	SB2	SB3	SB4
Riesgos de	Valor en Riesgo ^{/2}	0.70%	1.10%	1.40%	2.10%
Mercado y	Diferencial del Valor en Riesgo Condicional ^{/2}	0.30%	0.45%	0.70%	1.00%
Liquidez	Coeficiente de liquidez ^{/3}	80%	80%	80%	80%
Riesgo por emisor y/o contraparte /4	Deuda EPE ^{/5} de mxBBB a mxAAA o en Divisas de BB a AAA	10%	10%	10%	10%
	Nac Deuda de mxBBB a mxAAA o en Divisas de BB a AAA	5%	5%	5%	5%
	Deuda subordinada de mxBB+ a mxBBB- o en Divisas de B+ a BB	- 1%	1%	1%	1%
	Deuda Híbridos de mxBBB+ a mxBBB o en Divisas de BB+ a BB	2%	2%	2%	2%
	Inter Instrumentos extranjeros de BBB- a AAA un solo emisor o contraparte ^{/6}	5%	5%	5%	5%
	Sobre una misma emisión ^{/7}	Máɔ	Máximo { 35%, \$300mdp }		
Límites por Clase de Activo	Valores Extranjeros ^{/4}	20%	20%	20%	20%
	Renta Variable ^{/4/8}	10%	30%	35%	45%
	Instrumentos en Divisas ^{/4}	30%	30%	30%	30%
	Instrumentos Bursatilizados ^{/4/9}	10%	15%	20%	30%
	Instrumentos Estructurados ^{/4/10}	10%	15%	20%	20%
	FIBRAS ^{/11} y Vehículos de inversión inmobiliaria	5%	10%	10%	10%
	Protección Inflacionaria ^{/12}	SÍ _(51% Min.)	No	No	No
	Mercancías ^{/4}	0%	5%	10%	10%
onflicto de	Instrumentos de entidades relacionadas entre sí	15%	15%	15%	15%
interés ^{/4}	Instrumentos de entidades con nexo patrimonial con la AFORE/	¹³ 5%	5%	5%	5%
/ehículos y	Mandatos	Sí	Sí	Sí	Sí
contratos	Derivados	Sí	Sí	Sí	Sí

^{*}Este cuadro es un **resumen de la regulación aplicable a las SIEFORES Básicas, elaborado con fines explicativos y no normativos.** Las SIEFORES Adicionales pueden determinar parámetros distintos, con apego a la Ley del SAR y a sus prospectos de información.



RESUMEN DE LÍMITES CONTENIDOS EN EL RI DE LAS SIEFORES Límites por tipo de SIEFORE Básica¹



- 1. Todos los límites son porcentajes máximos, excepto el límite de protección inflacionaria.
- 2. Como porcentaje del Activo Administrado directamente por la SIEFORE. El VaR Condicional fueron aprobados por el CAR y son más estrictos que los límites establecidos en las Disposiciones del Régimen de Inversión (DRI).
- 3. Como porcentaje de los Activos de Alta Calidad que tenga la SIEFORE. Se define como la razón del Valor de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados entre el Valor de los Activos de Alta Calidad.
- 4. Como porcentaje del Activo Total de la SIEFORE, incluyendo los activos administrados por los Mandatarios.
- 5. Calificación de la emisión de mediano y largo plazo, así como del emisor y/o del aval, en la proporción que corresponda. Las operaciones de reportos y derivados se computan dentro de estos límites.
- 6. Se permite la inversión en instrumentos extranjeros con calificación crediticia menor a A- y no inferior a BBB-, pero la AFORE deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones del Régimen de Inversión (DRI).



RESUMEN DE LÍMITES CONTENIDOS EN EL RI DE LAS SIEFORES Límites por tipo de SIEFORE Básica¹



- 7. Aplica a la tenencia de todas las SIEFORES Básicas administradas por una misma AFORE, en Deuda e Instrumentos Estructurados. La inversión en CKDs puede exceder este límite, bajo ciertas condicionantes.
- 8. Incluye acciones individuales, IPOs, índices accionarios domésticos e internacionales, incluidos en la Relación de Índices, y obligaciones forzosamente convertibles en acciones de emisores nacionales.
- 9. Se computan las bursatilizaciones que cumplan con Décima Primera Transitoria de las DRI, las cuales se considerarán emitidos por un independiente.
- 10. Incluye CKDs, FIBRAS, REITs y Certificados cuya fuente pago sean activos reales. Está prohibido invertir en CKDs para la SB1.
- 11. Límite mínimo de inversión en activos financieros que aseguren un rendimiento igual o superior a la inflación en México.
- 12. Límite contenido en la Ley del SAR, Art. 48. Fracción 10. Excepcionalmente se permite hasta un 10%. El límite es de 0% cuando son entidades financieras con nexo patrimonial.